



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-21749522-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 37

---

VISTO el EX-2018-21749522-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2018-43972326-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud formulada por la firma PERFIL TV SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia correspondiente a un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T en el canal 27.2 de la banda de UHF, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, adjudicada por Decreto DECTO-2016-1107-E-APN-PTE, tendiente a aprobar la modificación introducida al Artículo primero de su Estatuto Social y asimismo el ingreso de la firma KUARZO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que cabe destacar que mediante Resolución RESOL-2016-10090-E-APN-ENACOM#MCO, modificada por Resolución RESOL-2017-1631-APN-ENACOM#MCO, se reorganizó la distribución de canales digitales de los servicios de televisión digital abierta correspondientes al ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, entre los sujetos autorizados, licenciarios y procesos de selección de licenciarios pendientes de Resolución, asignándose a la firma PERFIL TV SOCIEDAD ANÓNIMA, el canal digital 27.2.

Que los socios autorizados de la licenciataria por este Organismo son Alberto Guido FONTEVECCHIA y Nelva Elvira Balbina LÓPEZ de FONTEVECCHIA.

Que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de abril de 2018, se resolvió modificar el Artículo primero del Estatuto Social de la licenciataria, cambiándose su denominación por NET TV SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicha modificación del Estatuto Social no contraría las disposiciones que para sociedades titulares

contiene la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, no existiendo, consecuentemente, obstáculos que impidan conceder la conformidad administrativa gestionada en estos actuados.

Que por otra parte, con fecha 4 abril de 2018 el socio Alberto Guido FONTEVECCHIA transfirió, a título oneroso, a la firma KUARZO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, DOS MIL (2.000) acciones, representativas del DOS POR CIENTO (2%) del capital social de la licenciataria.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que *“...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”*.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la cesionaria ha acreditado que cumple, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 25, 26 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación de la licenciataria derivada de la falta de presentación de declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, de la situación fiscal y previsional de la ingresante frente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y de la situación de la ingresante relacionada con las deudas que mantiene frente a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y al SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM), de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde emplazar a fin de regularizar tales situaciones.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 25 del Decreto N° 1.225/10, y lo acordado en su Acta N° 37 de fecha 13 de septiembre de 2018.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del Artículo 1° del Estatuto Social de la firma PERFIL TV SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de la cual se cambió su denominación por NET TV SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71549153-9), titular de la licencia correspondiente a un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T en el canal 27.2 de la banda de UHF, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, adjudicada por Decreto DECTO-2016-1107-E-APN-PTE, modificado por Resolución RESOL-2016-10090-E-APN-ENACOM#MCO , modificada por Resolución RESOL-2017-1631-APN-ENACOM#MCO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el ingreso de la firma KUARZO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68847636-0) a la firma NET TV SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la firma licenciataria se encuentra integrada por Alberto Guido FONTEVECCHIA (D.N.I. N° 4.236.733 - C.U.I.T. N° 20-04236733-9), titular de CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) acciones representativas del CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) del capital social, Nelva Elvira Balbina LOPEZ de FONTEVECCHIA (D.N.I. N° 3.229.442 - C.U.I.T. N° 27-03229442-7), titular de CINCUENTA MIL (50.000) acciones, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y la firma KUARZO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de DOS MIL (2.000) acciones, representativas del DOS POR CIENTO (2%) del capital social.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la firma NET TV SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de la presentación de declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la firma KUARZO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá regularizar su situación fiscal y previsional frente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la firma KUARZO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá acreditar haber regularizado la situación informada ante la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM).

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.